

DECRETO N.: E - 183 / 2012 /

COLINA, 27 de Enero de 2012.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 4to de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Lo establecido en el Título IV de la Ley 20.255; La Ley 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; La Ley 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la necesidad del Servicio de contratar a honorarios, a una persona para que realice la labor de "APOYO FAMILIAR, PROGRAMA PUENTE CHILE SOLIDARIO, CONVENIO FOSIS MUNICIPIO"; y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

CONTRATESE a Honorarios, a contar del día 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, a don (ña) CAROLINA SILVA LUZZI, Rut.: 12.161.224-0.-

La Municipalidad encomienda a don (ña) CAROLINA SILVA LUZZI, la ejecución del siguiente trabajo especial y transitorio: "APOYO FAMILIAR, PROGRAMA PUENTE CHILE SOLIDARIO, CONVENIO FOSIS MUNICIPIO". El experto acepta el trabajo encomendado.

Los Honorarios serán de un total de \$ 361638.- **brutos mensuales**, el pago de honorarios se hará de acuerdo con el trabajo realizado, según se convendrá en el contrato, previa presentación de boleta de Honorarios, visada por DIDECO reteniéndose los impuestos que procedan en conformidad a la Ley.-

La Municipalidad tendrá la facultad de poner término al contrato en cualquier momento, si dejaren de ser necesarios los servicios de don (ña) CAROLINA SILVA LUZZI.

Los gastos por concepto de estos honorarios deberán imputarse al ítem 114-05-37-000-000-000, denominado "APLICACIÓN DE FONDOS EN ADMINISTRACION FOSIS, PROGRAMA PUENTE", del presupuesto municipal vigente para el año 2012.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

FDO). DEBORA SEPULVEDA ROJAS, Alcalde (S)

FDO). CARLOS GARCIA LECAROS, Secretario Municipal



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

DSR/CGL/MNQ/mlc

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Adm. Y Finanzas
- Oficina de Personal
- DIDECO
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia
- Interesado
- Archivo

CONTRATO APOYO FAMILIAR

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

Y

CAROLINA SILVA LUZZI

En Colina, a 27 de Enero de 2012, entre la Ilustre Municipalidad de Colina, RUT N° 69.071.500-7, representado por su Alcalde/sa (S), don/ña DEBORA SEPULVEDA ROJAS, ambos con domicilio en calle Avenida Colina 700, comuna de Colina, por una parte; y, por la otra, don/ña CAROLINA SILVA LUZZI, de profesión Psicóloga, Cédula de Identidad N° 12.161.224-0, domiciliado/a en Camino Santa Sara, Condominio Tunquelen I, Parcela N° 12, comuna de Lampa, en adelante e indistintamente "El Apoyo Familiar", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

CONSIDERANDO:

- Que, el Gobierno de Chile, en el marco de las políticas sociales que promueve a favor de las familias en situación de pobreza, ha decidido implementar el Sistema Chile Solidario, dirigido a brindar protección social integral a las familias más pobres del país;
- Que, con fecha 5 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°19.949, que establece el Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario" y, con fecha 14 de Marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°235, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley citada;
- Que, en el marco del Sistema Chile Solidario, por encargo del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) ha diseñado, un programa llamado "*Puente, entre la Familia y sus Derechos*", dirigido a brindar atención integral a las familias más pobres, de manera que, ellas puedan superar su condición de extrema pobreza;
- Que, el FOSIS es un servicio público descentralizado, que participa en el esfuerzo del país para superar la pobreza, aportando respuestas originales en temas, áreas y enfoques de trabajo complementarios a los que abordan otras instituciones del Estado y que, para el desarrollo de su misión institucional, el FOSIS requiere de la colaboración entre instituciones, organismos públicos y privados, y de esta manera generar una red que en el ámbito local apoye a las personas, familias o comunidades más postergadas social y económicamente;
- El convenio suscrito por MIDEPLAN y FOSIS, con fecha 03 de Enero de 2011, en el marco de la ejecución del Sistema de Protección Social Chile Solidario, por el cual MIDEPLAN encarga a FOSIS la implementación y ejecución del componente de Apoyo Psicosocial en el marco del "PROGRAMA PUENTE, ENTRE LA FAMILIA Y SUS DERECHOS
- Que la Municipalidad de Colina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna;
- Que el FOSIS y la Municipalidad de Colina, suscribieron con fecha 03 de Enero de 2011, un convenio de transferencia de recursos para ejecución del programa "*Puente, entre la Familia y sus Derechos*".

- Que dentro de los compromisos asumidos por la Municipalidad de Colina, se establece el de contratar Apoyos Familiares, para la ejecución del Programa "Puente, entre la Familia y sus Derechos", de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en el anexo N° 1 del convenio.
- Que el Apoyo Familiar es un profesional o técnico idóneo encargado de realizar un acompañamiento personalizado denominado "Apoyo Psicosocial", a las familias y personas incorporadas a Chile Solidario, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula el Sistema Chile Solidario.
- El actual desempeño de don/ña CAROLINA SILVA LUZZI de las funciones de "Apoyo Familiar" en la comuna de Colina y la necesidad de dar continuidad a sus servicios;

CONVIENEN:

PRIMERO: Tareas encomendadas y/o productos esperados.

Por el presente acto, la Municipalidad de Colina contrata a don/ña CAROLINA SILVA LUZZI para que preste sus servicios, como Apoyo Familiar, en el marco del Programa denominado "Puente: entre la Familia y sus Derechos".

Serán funciones del Apoyo Familiar, especialmente las siguientes:

1. Atender en terreno a las familias que le han sido asignadas y trabajar con ellas conforme a la metodología contenida en los documentos de trabajo para Apoyos Familiares puesto a su disposición por el FOSIS, entre los que se cuentan las actas y fichas que registran las visitas realizadas a dichas familias.
2. Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en el Sistema de Registro y Monitoreo del Programa, disponible vía internet y administrado por FOSIS.
3. Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.
4. Mantener la carpeta de Familia, con su documentación completa y actualizada.
5. Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las familias que le han sido encomendada.
6. Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por el Programa.
7. Participar de las actividades de coordinación convocadas por la Unidad de Intervención Familiar, y por el FOSIS, que tengan directa relación con la ejecución del Programa Puente.
8. Mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de las familias atendidas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por el Programa y su metodología, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
9. Desempeñar su labor respetando absolutamente las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las familias que atiende, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas, evitando cualquier tipo de proselitismo.

SEGUNDO: Lugar de desempeño de funciones.

El Apoyo Familiar desarrollará sus funciones en la comuna de Colina de la región Metropolitana.

TERCERO: Vigencia del Contrato.

Los servicios contratados se prestarán entre los días 01 de Enero al 31 de Diciembre, ambas fechas inclusive; el que deberá ajustarse a la supervisión técnica, instrucciones, control y evaluación que realice la I. Municipalidad de Colina, en el marco de las orientaciones técnicas impartidas por el FOSIS.

El trabajo del Apoyo familiar estará sujeto a un proceso de evaluación de desempeño, según lo establece el reglamento de la Ley N° 19.949 en su artículo N° 86, el que se desarrollará semestralmente y estará dirigido por el FOSIS en conjunto con la Unidad de Intervención Familiar de la Municipalidad.

FOSIS desarrollará además, en conjunto con la Unidad de Intervención Familiar, procesos de supervisión en terreno con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato.

CUARTO: Total de Horas Semanales.

Durante el período de duración del contrato, el Apoyo Familiar prestará sus servicios por 22 horas semanales.

QUINTO: Pago de Honorarios.

Como retribución por los servicios encomendados, la Municipalidad pagará al Apoyo Familiar la suma total de \$361638.- (trescientos sesenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos), **brutos mensuales**, Dicha suma se pagará en las Oficinas de la Municipalidad.

Al momento del pago, el Apoyo Familiar deberá entregar a la Municipalidad la correspondiente boleta de prestación de servicios.

De la suma convenida, la Municipalidad deberá efectuar la pertinente retención tributaria.

SEXTO: Seguro de Accidentes Personales.

La Municipalidad se obliga a asegurar los accidentes del Apoyo Familiar, que tengan como causa el ejercicio de las funciones propias e inherentes de éste, mediante la suscripción del pertinente contrato de seguro.

SÉPTIMO: Término Unilateral del Contrato.

Las partes se reservan el derecho de poner término al presente contrato, previo aviso formulado a la contraparte con, a lo menos, 15 días de anticipación al retiro efectivo de sus funciones.

El aviso de la Municipalidad sólo podrá basarse en:

- Evaluación de desempeño deficiente, reportado por el proceso de Evaluación de Desempeño del Programa.
- Informes de evaluación deficiente generados en procesos de supervisión y monitoreo, de acuerdo al procedimiento entregado por FOSIS sobre estas materias
- Remoción anticipada en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

La información respecto a la categoría obtenida en el proceso de evaluación de desempeño será provista por el FOSIS. Los informes de supervisión y monitoreo serán emitidos por FOSIS. La remoción anticipada, podrá efectuarse, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en la Ley N° 19.949, artículo 5º, inciso cuarto.

En tal caso, se pagará al Apoyo Familiar el tiempo que efectivamente hubiese trabajado.

OCTAVO: Licencia Médica.

El Apoyo Familiar podrá ausentarse y dejar de prestar sus servicios en caso de enfermedad o incapacidad temporal, dentro de lo cual se entiende comprendido las licencias médicas extendidas con ocasión del periodo de pre y post natal, tiempo durante el cual se le continuarán pagando sus honorarios.

Para hacer uso de este beneficio, el Apoyo Familiar deberá presentar a la Municipalidad la respectiva licencia médica, dentro de los plazos legales.

En el caso de encontrarse afiliado a una ISAPRE o a FONASA, el Apoyo Familiar tendrá la obligación de tramitar íntegramente la obtención del subsidio que le corresponda recibir de su ISAPRE/FONASA ante todas las instancias administrativas que correspondan.

NOVENO: Beneficios.

En el caso de Apoyo Familiar femenino: Derecho de Amamantamiento: La Apoyo Familiar tendrá derecho a disponer de 1 hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años, el que podrá ejercerse en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo 206 del Código del Trabajo.

Postnatal Parental: La Municipalidad concederá a la Apoyo Familiar el beneficio del postnatal parental de la Ley N° 20.545, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por ley para hacer uso de este derecho. En este caso, solo se reconoce el derecho al permiso, sin pagar subsidio, debiendo la Apoyo Familiar tramitar su subsidio por postnatal parental con la institución de salud, en la que cotiza.

En el Caso de Apoyo Familiar masculino: Permiso Paternal: El Apoyo Familiar tendrá derecho a 5 días de permiso paternal, y hacer uso del postnatal parental, por los mismos motivos y en las mismas condiciones que rigen para los funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 195, 197 y demás pertinentes del Código del Trabajo.

DÉCIMO: Feriados.

El Apoyo Familiar tendrá derecho a 15 días hábiles durante los cuales no tendrá la obligación de prestar los servicios comprometidos.

El Apoyo Familiar que resida en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena y las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrá derecho a gozar de su feriado aumentado en 1 día hábil, siempre que se traslade a una Región distinta de aquella en la que se encuentra prestando servicios o hacia fuera del país

Para hacer uso de este beneficio, el Apoyo Familiar deberá contar con al menos un año de prestación de Servicios como Apoyo Familiar en la Municipalidad respectiva.

En todo caso, deberá hacer uso de dicho beneficio dentro del periodo en que esté vigente su contrato. Este beneficio en ningún caso será compensable en dinero.

UNDÉCIMO: Gastos de transporte.

El Apoyo Familiar tendrá derecho al reembolso de los gastos de transporte, que se originen cuando - con motivo del presente contrato - deba desplazarse fuera de la comuna en que desempeña sus funciones, especialmente en caso de ser convocado a reuniones de capacitación y/o coordinación programadas en el marco de la dinámica del Programa. Si estos gastos son de cargo de la Municipalidad deben ser autorizados previamente por el/la Alcalde/sa, o quién éste designe. Si estos gastos son cargados al Convenio del Programa celebrado entre FOSIS y MIDEPLAN, deben ser autorizados previamente por el encargado regional del Programa Puente.

DUODÉCIMO: Capacitación.

La Municipalidad deberá autorizar al Apoyo Familiar a participar en las capacitaciones convocadas por el Programa y evaluará su autorización ante convocatorias relacionadas con el Sistema Chile Solidario.

DECIMO TERCERO: Inhabilidades.

El Apoyo Familiar a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Colina.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

- b) Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

- c) Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO CUARTO: Incompatibilidad de Funciones.

El Apoyo Familiar estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, que pasa a formar parte integrante del presente contrato.

DECIMO QUINTO: Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Apoyo Familiar utilice su oficio o los bienes asignados su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato.

DECIMO SEXTO: Jurisdicción.

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Santiago

DECIMO SÉPTIMO: Personería.

La personería de don/ña DEBORA SEPULVEDA ROJAS, para actuar en representación de la Municipalidad de Colina, como alcaldesa subrogante consta en Decreto Alcaldicio N° E- 99/2012, de fecha 16 de Enero de 2012.

DECIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y uno en poder del Apoyo Familiar.



DEBORA SEPULVEDA ROJAS
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA



CAROLINA SILVA LUZZI
APOYO FAMILIAR